DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 41-87 que designa con el nombre de Doctor Freddy Prestol Castillo, la calle No. 5 del Ensanche Piantini, de Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 41-87

CONSIDERANDO: Que el Dr. Freddy Prestol Castillo ha sido uno de los ciudadanos de mayor prestigio que ha dado nuestro país en el presente siglo;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Freddy Prestol Castillo le hizo notable aportes a la Nación como miembro de nuestra judicatura, así como en la producción literaria;

CONSIDERANDO: Que el Dr. Freddy Prestol Castillo es uno de los escritores costumbristas que con mayor tino, comprensión y sensibilidad ha tocado las condiciones de vida de nuestras comunidades fronterizas;

CONSIDERANDO: Que tanto como profesional de derecho, como funcionario público y como padre de familia fue ejemplo de conducta digna de imitarse;

CONSIDERANDO: Que es deber de nuestro pueblo y de sus autoridades reconocer los méritos de nuestro ciudadanos más preclaros, tomando cuantas medidas sean necesarias para que su memoria sea objeto de veneración permanente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Dr. Freddy Prestol Castillo la calle No. 5 del Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la aplicación de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1ro.) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria

VICTOR E. GARCIA SUED,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 42-87 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Leyda Luciano Sepúlveda.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 42-87

CONSIDERANDO: Que la señora Leyda Luciano Sepúlveda ha laborado en la Cámara de Diputados durante más de dieciséis (16) años en distintas dependencias, y actualmente ocupa el cargo de Ayudante de Secretaría, Encargada de Oficinas de la Cámara;

CONSIDERANDO: Que Leyda Luciano Sepúlveda ha realizado una labor meritoria, con reconocida capacidad y sacrificio personal, lo que constituye un eficiente servicio a la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Leyda Luciano Sepúlveda ha merecido el aprecio de todos sus compañeros, superiores y subalternos;

CONSIDERANDO: Que, además, prestó servicios en la Secretaría de Estado de Agricultura, como Oficinista Taquígrafa 1, del despacho del Secretario de Estado, desde el primero de junio de 1969 hasta el 13 de abril de 1972, fecha de su ingreso a la Cámara de Diputados de la República Dominicana;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 397 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de mil trescientos sesenta pesos oro (RD$1,360.00) mensuales, en favor de la señora Leyda Luciano Sepúlveda.